

Lima, veinticinco de julio de dos mil once.-

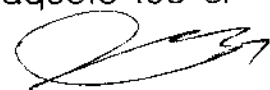
VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior y la Procuradora Pública de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior contra la sentencia de fojas mil setecientos cuarenta y uno, del treinta y uno de marzo de dos mil diez, que absolvió por Mayoría a Alessia Consuelo Miranda Burga, José Luis Rivera García y Enrique Mauricio Jorquera Pimentel por el delito contra la Salud Pública - tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado -tipificado para la primera en el artículo doscientos noventa y seis del primer párrafo del Código Penal-, y para Rivera García y Jorquera Pimentel -contenido en el último párrafo del artículo doscientos noventa y seis de la norma sustantiva-; y por Unanimidad absolvió a Luis Ernesto Gaviño Escobar, Abel Antonio Caballero Klein y Franco Beteta Luza por el por el delito contra la Salud Pública - tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado -tipificado en el último párrafo del artículo doscientos noventa y seis del Código Penal-; de conformidad en parte con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Que el Fiscal Superior en su recurso de nulidad formalizado de fojas mil setecientos ochenta y seis solicita se reexamine la situación jurídica de los encausados Alessia Consuelo Miranda Burga, José Luis Rivera García y Enrique Mauricio Jorquera Pimentel; que, al respecto, sostiene que no se valoraron adecuadamente las pruebas actuadas a nivel de la investigación, instrucción y en el juicio oral, pues existen suficientes elementos que acreditan tanto la comisión del delito como la participación penal de los encausados en esos injustos penales, que en cuanto a la encausada Alessia Consuelo Miranda Burga concurren varios

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 2113-2010
CALLAO

2

elementos que acreditan su responsabilidad penal, pues ella aceptó que era de su propiedad la maleta que poseía su compañera Addi Nicole Erquiaga Steane en el que se halló telares conteniendo drogas, que su coprocesado Enrique Mauricio Jorquera Pimentel sostuvo que conocía a su coprocesada; que Marjorie Elizabeth Velásquez Casillas manifestó que la citada procesada reconoció que la maleta que envió a Addi Nicole Erquiaga Steane contenía unos telares en cuyo interior había droga, y que esa mercadería le fue entregada por el conocido como "Kike"; que esta situación es corroborada con el testimonio de Carla Patricia Rivera Woolcott; que, de otro lado, Juan Carlos Thornton Vargas manifestó que en una oportunidad la encausada Miranda Burga le solicitó que llevara un encargo a España pero al advertir que había un contenido extraño no lo transportó, que asimismo, la testigo Ángela Mayor Latour indicó que por encargo de la citada procesada llevó dos encomiendas que supuestamente contenían telares, que por ese servicio recibió como pago cien dólares americanos; que, por otro lado, respecto al procesado José Luis Rivera García sostiene que existen pruebas que lo vinculan con el delito imputado pues sostenía una relación sentimental con la indicada procesada, que tuvo conocimiento que ella le prestó su maleta a su amiga Addi Nicole Erquiaga Steane, que otras veces la acompañó para que recoja unos encargos siendo que en una ocasión se percató que esas encomiendas contenían un polvillo blanco desconociendo a que sustancia correspondían; que el testigo Thornton Vargas señaló que la procesada le encargó unas encomiendas para que las llevara hasta España pero quien le hizo entrega de ese paquete fue el



42

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 2113-2010
CALLAO

3

procesado Rivera García; y por último, sobre el procesado Enrique Mauricio Jonquera Pimentel también concurren elementos que determinan su responsabilidad penal pues afirmó conocer a "Kike", que a la procesada no la conocía físicamente pero en alguna oportunidad escuchó que a ella la conocían como "la polla", que su madre le comunicó en una ocasión la procesada Miranda Burga fue a buscarlo en su domicilio; que la madre del procesado Jonquera Pimentel sostuvo que la referida procesada en una ocasión fue a buscar a su hijo para recoger un sobre cerrado que contenía dinero; que este procesado registra varias condenas por delitos de robo, violación, receptación y estafa. **Segundo:** Que la Procuradora Pública en su recurso de nulidad formalizado de fojas mil ochocientos once solicita se declare nula la sentencia absolutoria en todos sus extremos porque que el Colegiado Superior no compulsó adecuadamente los medios probatorios de autos que determinaron indubitadamente los hechos incriminados. **Tercero:** Que, según la acusación fiscal de fojas mil quinientos ocho, en horas de la tarde del cinco de noviembre de dos mil ocho, el personal de la Policía Judicial – Guardia Civil de España se encontraba en el Aeropuerto Internacional de Barajas Madrid – España, cuando realizó el registro de una maleta de equipaje marca Samsonite, color negro, y en su interior se hallaron seis kilos novecientos gramos de clorhidrato de cocaína, la misma que pertenecía a Addi Nicole Erquiaga Mongrut Steane, ciudadana Peruana - Americana, quien manifestó que la referida maleta le fue entregada en la ciudad de Lima por Alessia Consuelo Miranda Burga, compañera de trabajo de L.A.N. PERÚ; que luego se estableció que los procesados José Luis Rivera García y Enrique

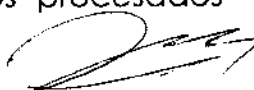


42

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 2113-2010
CALLAO

4

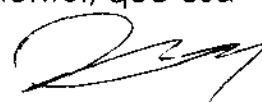
Mauricio Jorquera Pimentel fueron quienes realizaron el envío de droga a la Ciudad de Madrid – España, para ello Rivera García era la persona encargada de recoger y entregar la sustancia ilícita de su enamorada la procesada Alessia Consuelo Miranda Burga, quien aprovechando su condición laboral en la Aerolínea L.A.N. PERÚ realizaba los envíos al extranjero, la misma que fue captada por el procesado Jorquera Pimentel, quien a su vez era el encargado de proporcionar y acondicionar la droga en lienzos para su remisión a España; que, posteriormente, se concluyó que los procesados Luis Ernesto Gaviño, Abel Antonio Caballero Klein y Franco Beteta Luza participaron en el envío de droga al extranjero al haber tenido tratativas con la procesada Miranda Burga para ese fin. **Cuarto:** Que se advierte que el Tribunal de Instancia transgredió las garantías procesales genéricas del proceso penal referidas al debido proceso y el derecho a la tutela jurisdiccional pues no efectuó una correcta apreciación de los hechos ni valoró en forma debida el material probatorio existente; que, además, indebidamente justificó la irresponsabilidad penal de los encausados sobre la base de la insuficiencia de pruebas, esencialmente si esto obedece a la falta de actuación probatoria que válidamente pudo ser realizada y debatida en el plenario, oportunidad en la que las partes procesales por los diversos medios de auxilio judicial pudieron solicitar el esclarecimiento de los puntos controvertidos, y válidamente establecer con solvencia la responsabilidad penal de los encausados o reiterar la vigencia de la presunción de inocencia de los encausados respecto del ilícito materia de imputación. **Quinto:** Que, así las cosas, aún subsisten los elementos de interés criminal que vincularían a los procesados



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 2113-2010
CALLAO

5

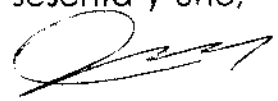
Miranda Burga, Rivera García, Jorquera Pimentel con el delito y la responsabilidad penal que se les atribuye, porque la encausada Alessia Miranda Burga en sus primigenias declaraciones en sede policial de fojas veinte a veintiséis, acta de entrevista personal de fojas cuarenta y tres, acta de entrevista y reconocimiento fotográfico de fojas cuarenta y nueve, y acta de escucha de grabación de fojas sesenta y uno, pese a que no reconoce los cargos jurídicos de naturaleza ilícita que se le imputan, en gran parte reconoce haber actuado y participado en el contexto de lo que es materia de investigación, sobretudo si en esa línea de afirmaciones sindicó a su coprocesado Enrique Mauricio Jorquera Pimentel como la persona que la captó para el envío de droga a la ciudad de Madrid - España; que su coencausado José Luis Rivera García, con quien había mantenido lazos sentimentales y especialmente de confianza, era quien recogía y entregaba los paquetes que luego se remitían hacia el exterior; que las testigos Marjorie Elizabeth Velásquez Casillas y Carla Patricia Rivera Woolcott en sus manifestaciones en sede policial de fojas veintisiete y treinta, en sus testimoniales en sede judicial de fojas mil doscientos cinco y en sus declaraciones plenariales, respectivamente, afirmaron que cuando se reunieron con la coprocesada Alessia Miranda Burga a efectos de aclarar y despejar dudas respecto de la vinculación de su amiga y compañera de trabajo Addi Nicole Erquiaga Mongrut Steane en actos de tráfico de drogas, detenida en la ciudad de Barajas España, la citada encausada aceptó haber entregado a su indicada compañera, una maleta que contenía unos telares y en su interior había droga, que ese paquete se le había encargado su coprocesado Jorquera Pimentel; que esa



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 2113-2010
CALLAO

6

imputación sería corroborada con lo manifestado por los testigos Juan Carlos Thronton Vargas en sede policial de fojas treinta y tres, declaración en la diligencia de confrontación de fojas mil doscientos cincuenta y tres, y en el plenario, y Ángela Mayor Latour en su testimonial de fojas doscientos cuarenta y tres, declaración en la diligencia de confrontación de fojas mil doscientos setenta y nueve y en el plenario, que dan cuenta que la citada encausada en diversas ocasiones recurría a los lazos de amistad que les unía para solicitarle que trasladen encargos hacia el exterior de personas allegadas a ella y a cambio ofrecía una recompensa dineraria y que en esas tratativas participaban sus co encausados Rivera García, Jorquera Pimentel. **Sexto:** Que, de igual manera, en el caso de los citados encausados, al afirmarse que en las manifestaciones de la encausada y los citados testigos existiría cierta verosimilitud que debe ser consolidada en grado de certeza, al no haberse mermado las pruebas de interés criminal que inicialmente vincularon también a los encausados Gaviño Escobar, Caballero Klein y Beteta Luza con los hechos materia de imputación, tales como la mención que les hizo su coencausada Miranda Burga en el sentido de que en varias ocasiones ellos le solicitaron que transporte paquetes y otros encargos con destino a la ciudad de los Ángeles, Miami, y que según ellos su contenido sin ser ilícito no estaba autorizado su tráfico y que a cambio ese servicio le ofrecieron dinero, debe ser materia de esclarecimiento, teniendo en cuenta que en el caso de Beteta Luza existiría mayor grado confianza con sus coprocesados y vinculación en esta clase de transporte de paquetes y otras sustancias aparentemente ilícitas conforme se aprecia del acta de escucha de fojas sesenta y uno;

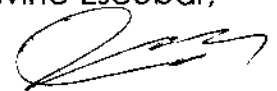


4b

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 2113-2010
CALLAO

7

que estos elementos probatorios al ser valorados deben respetar los criterios jurisprudenciales esbozados en la Ejecutoria Vinculante del recurso de nulidad signado con el número tres mil cuarenta y cuatro – dos mil cuatro, referente a la “Valoración de las declaraciones realizadas en la instrucción”, situación que también se extiende a las declaraciones en sede policial, y en el Acuerdo Plenario número dos – dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis “Requisitos de la sindicación del coacusado, testigos o agraviado”. **Séptimo:** Que, en consecuencia, a fin de garantizar efectivamente los principios básicos del proceso penal -debido proceso y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva- debe anularse la sentencia recurrida, conforme a la facultad contenida en el último párrafo del artículo trescientos uno del Código de Procedimientos Penales; debiéndose llevar a cabo las actividades necesarias para esclarecer adecuadamente los cargos imputados, así como que mediante el auxilio del procedimiento de cooperación judicial internacional se debe solicitar a las autoridades judiciales de España mayores referencias de los actuados judiciales en la investigación seguida a la ciudadana Addi Nicole Erquiaga Mongrut Steane. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de fojas mil setecientos cuarenta y uno, del treinta y uno de marzo de dos mil diez, que absolvió por Mayoría a Alessia Consuelo Miranda Burga, José Luis Rivera García y Enrique Mauricio Jorquera Pimentel de la acusación fiscal formulada en contra de ellos por el delito contra la Salud Pública - tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado - tipificado para la primera en el artículo doscientos noventa y seis del primer párrafo del Código Penal-, y para Rivera García y Jorquera Pimentel - contenido en el último párrafo del artículo doscientos noventa y seis de la norma sustantiva-; y por unanimidad absolvió a Luis Ernesto Gaviño Escobar,



42

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 2113-2010
CALLAO

8

Abel Antonio Caballero Klein y Franco Beteta Luza de la acusación fiscal formulada en contra de ellos por el delito contra la Salud Pública - tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado -tipificado en el último párrafo del artículo doscientos noventa y seis del Código Penal;- **MANDARON** se realice un nuevo juicio oral por otro Colegiado y se emita sentencia teniendo en cuenta la parte considerativa de la presente Ejecutoria; y los devolvieron.-

SS.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

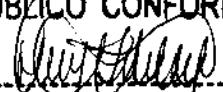
BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

HPT/bti

SE PUBLICO CONFORME A LEY



DINY YURIANEJA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

07 OCT. 2011